



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00310-00**

**DEMANDANTE: NANCY ADELAIDANIÑO FORERO**

**DEMANDADO: LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ SIERRA y SANDRA ESPERANZA SIERRA MARTÍNEZ**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar, si la señora NANCY ADELAIDA NIÑO FORERO, bajo una sola relación laboral prestó sus servicios a las señoras **LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ SIERRA y SANDRA ESPERANZA SIERRA MARTÍNEZ**, o si por el contrario, se trata de relaciones laborales distintas, bajo condiciones distintas, respecto de las cuales, pretende el reconocimiento y pago de sus acreencias laborales por separado; téngase en cuenta que en los hechos de la demanda no refiere el incumplimiento en el pago de alguna acreencia laboral por parte de la señora **SANDRA ESPERANZA SIERRA MARTÍNEZ**, **ni se indican las condiciones en que se prestó el servicio en favor de esta**, y mucho menos se mencionan los extremos temporales de esa relación laboral.

De tratarse de relaciones laborales distintas, deberá formular por separado las pretensiones de la demanda por cada relación laboral.

2. Discrimine en la pretensión primera cada uno de los conceptos reclamados, y fórmúelos como pretensiones por separado, indicando las sumas correspondientes a cada uno de estos y los periodos a los que estos corresponden, pues la indicación de reclamar el pago de la «liquidación» es general y abstracta, contrario a la precisión y claridad que exige el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

Además, si se tratan de relaciones laborales distintas, deberá formular pretensiones en contra de cada demandada por separado.

3. Aclare la pretensión tercera en el sentido de indicar la fecha desde la que se pretende el reconocimiento de la sanción moratoria.
4. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a las demandadas en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello la dirección de notificación judicial contenida en los registros mercantiles.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se

entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

**NOTIFIQUESE (1)**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b0246c35c8770d52f1ef046256b0127260c3580daa2ebab73f48314109a44e**

Documento generado en 03/02/2023 10:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>